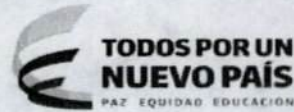




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500742501



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
CARRERA 23 N° 24 - 43 LOCAL 106
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31855 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

855

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 1 8 5 5 1 8 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11565 del 09 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800448E, en contra de GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11565 del 09 de marzo de 2018 en contra de GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 27 de abril de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 22 de mayo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11565 del 09 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800448E, en contra de GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11565 del 09 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa no ha completado el registro y no cuenta con el módulo de vigilancia financiera.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11565 del 09 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800448E, en contra de GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9**, que allegue a este despacho copia del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que la misma repose en el expediente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9** allegar al expediente lo requerido.

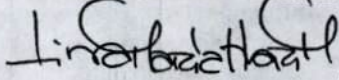
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9** ubicado en **TULUA / VALLE DEL CAUCA**, en la **CRA 23 N° 24 - 43 LC 106**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11565 del 09 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800448E, en contra de GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 821000981-9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE TOLUCA
GRUPO EMPRESARIAL M/S S.A. EN LIQUIDACION JURIDICA.

Fecha expedición: 20/02/15 - 18:43:53 --- NÚMERO: 5020007713 --- NÚM. OPERATIVA: 50-NE-2018/15-004

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SA) ...
CODIGO DE VERIFICACION 9M4878264

NOSE PERMITIENDOSE INFORMARSE QUE AL NOMBRE DE LA EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRAMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL COMPLETADO DE LA INFORMACION QUE CORRESPONDE EN EL MISMO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las disposiciones e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, INSCRIPCION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL M/S S.A. EN LIQUIDACION JURIDICA
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD ANONIMA
NATURALEZA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT: 811000981-9
DOMICILIO: TOLUCA

MATERIA - INSCRIPCION

MATERIA: NO : 30635
FECHA DE MATERIA: FEBRERO 14 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATERIA: MAYO 02 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 799,863,728.00

EL COMERCIANTE NO HA COMPLETADO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATERIA MERCANTIL.

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CVA 23 N° 24 - 43 LC 106

BARIO : EL CENTRO

TELEFONO COMERCIAL 1 : 223348

TELEFONO COMERCIAL 2 : NO SE REPORTO

CORREO ELECTRONICO: transpo@comerciohidalgo.com

SIEMPRE WEB : transpo@comerciohidalgo.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CVA 23 N° 24 - 43 LC 106

BARIO : EL CENTRO

TELEFONO 1 : 223348

CORREO ELECTRONICO : transpo@comerciohidalgo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 46231 - TRANSORTE DE CARRO POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTRUCCION

POW ESCRITURA PUBLICA NUMERO 54 DEL 20 DE FEBRERO DE 1996 DE LA NOTARIA TERCERA DE TOLUCA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 43 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 1996, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MALDONADO RAMIREZ & CIA S. EN C.



CAMARA DE COMERCIO DE TOLUCA
GRUPO EMPRESARIAL M/S S.A. EN LIQUIDACION JURIDICA.

Fecha expedición: 20/02/15 - 18:43:53 --- NÚMERO: 5020007713 --- NÚM. OPERATIVA: 50-NE-2018/15-004

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SA) ...
CODIGO DE VERIFICACION 9M4878264

CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO

POW ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2430 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TOLUCA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO ACTUAL: TOLUCA
DOMICILIO ANTERIOR: AMBALUCIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MALDONADO RAMIREZ & CIA S. EN C.
Actual: 1) GRUPO EMPRESARIAL M/S S.A.

CERTIFICA - CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POW ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1743 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007 SUSCRIPTO POR NOTARIA PRIMERA DE TOLUCA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, SE INSCRIBIÓ LA TRANSFORMACION: TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR: Sociedad Anonima "Sapisa"
ENTE JURIDICO ACTUAL: Sociedad Anonima

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / COMISIONES

POW ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1743 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TOLUCA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2007, SE INSCRIBIÓ LA TRANSFORMACION: TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR: Sociedad Anonima "Sapisa"
ENTE JURIDICO ACTUAL: Sociedad Anonima

CERTIFICA - REPRESENTACION, ADMINISTRACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POW PROVISORIA ADMINISTRATIVA NUMERO 620-001893 DEL 14 DE JUNIO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 2 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBIÓ LA PROVISORIA QUE DECLARA EL INICIO PROCESO DE REPRESENTACION, AVISO QUE INTRODUCE EXPEDICION

POW AUTO NUMERO 430-001516 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBIÓ LA ACCORDO DE REPRESENTACION O ADMINISTRACION

POW AUTO NUMERO 620-001454 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10001 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBIÓ LA PROVISORIA QUE DECLARA LA TERMINACION DEL ACORDO DE REPRESENTACION

POW AUTO NUMERO 620-001444 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10002 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBIÓ LA PROVISORIA QUE DECLARA LA TERMINACION DEL ACORDO DE REPRESENTACION JUDICIAL.

CERTIFICA - RETORNA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



42
Servicios Postales
Naciones S.A.
CIT 900 062917-9
DO 25 9 92 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN
LIQUIDACION JUDICIAL
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GRUPO EMPRESARIAL MR S.A. EN
LIQUIDACION JUDICIAL
Dirección: CAMPEÑA 23 N° 24 - 43
LOCAL 108
Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 05022291
Fecha Pre-Admisión:
26/07/2018 16:12:04
Mn. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 288 - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 9156
www.supetransporte.gov.co

SECTOR

DIRECCIÓN INCORRECTA

DESCONOCIDO /

NO RESIP

NO EXI

CER

REN

DES

DIRE

21 Bogotá D.C.

DIRE

FALLECIDO

FIRMA DEL CARTERO

